



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 238

Miércoles 17 de diciembre de 2008

PODER EJECUTIVO DECRETO Nº 1840

VISTO: La proximidad de las fiestas de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y Año Nuevo.

Y CONSIDERANDO:

Que deben adoptarse las medidas necesarias para permitir la celebración de ambos acontecimientos.

Que la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Nº 2095/2008, ha resuelto otorgar asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 24, 26 y 31 de diciembre del corriente año y el día 2 de enero de 2009, circunstancia a la que adhiere el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que las vísperas de las festividades de Navidad y Año Nuevo, constituyen tradicionalmente motivos de festejos para todas las familias que habitan en nuestra Provincia.

Que a fin de facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes se domicilian lejos de sus seres queridos. Que por los motivos expuestos surge la necesidad de disponer asueto en las fechas señaladas.

Por ello en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE asueto para el personal de la Administración Pública Provincial los días 24, 26 y 31 de diciembre de 2008 y el día 2 de enero de 2009, en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

Córdoba, 5 de diciembre de 2008

ARTÍCULO 2º.- INSTRÚYESE a los titulares de las respectivas jurisdicciones para que adopten las medidas pertinentes para preservar, a través de las guardias necesarias, la normal prestación de los servicios esenciales.

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE a los titulares de jurisdicción o áreas que en virtud de la estacionalidad del año, vean incrementada su actividad, a establecer medidas de excepción a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4º.- ACLÁRASE que el asueto otorgado en el artículo primero del presente Decreto no alcanza a las entidades bancarias y entidades financieras.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a los Poderes Legislativo y Judicial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

CARLOS CASERIO

MINISTRO DE GOBIERNO

CR. RICARDO ROBERTO SOSA

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO